

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO por el que se establecen los días inhábiles para la tramitación de los recursos de reconsideración ante la Instancia Colegiada a que hace referencia el artículo 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA INSTANCIA COLEGIADA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DOCTOR RAÚL ARMANDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad y Presidente de la Instancia Colegiada de dicha empresa productiva del Estado; con fundamento en lo establecido en los artículos 82, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 28, segundo párrafo, 29, 30 y 47, del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 73, fracción I, y 75, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74 de la Ley Federal del Trabajo; así como el artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad (Reglamento) y la circular DCA/CRH/AJAGL/030/2022, de ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad; y

CONSIDERANDO

Que los días inhábiles contemplados en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los días de descanso obligatorio determinados conforme al artículo 29 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Mandos Medios y Operativos de la Comisión Federal de Electricidad, son inhábiles para la tramitación de los recursos de reconsideración, por lo que, con la finalidad de dar a conocer al público en general los días en que no tendrán lugar actuaciones de la Instancia Colegiada ni correrán los términos de los recursos de reconsideración, se emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Durante el año 2023 serán inhábiles para la tramitación del recurso de reconsideración ante la Instancia Colegiada de la Comisión Federal de Electricidad los siguientes días:

Día	Fundamento
2 de enero	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento y circular DCA/CRH/AJAGL/030/2022.
6 de febrero	Artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
20 de marzo	Artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo y artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
21 de marzo	Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3 al 7 de abril	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento y circular DCA/CRH/AJAGL/030/2022.
1 de mayo	Artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.
5 de mayo	Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
1 de septiembre	Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
18 de septiembre	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento y circular DCA/CRH/AJAGL/030/2022.
27 de septiembre	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento y circular

	DCA/CRH/AJAGL/030/2022.
20 de noviembre	Artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.
25 de diciembre	Artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo.
26 al 29 de diciembre	28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 29 del Reglamento y circular DCA/CRH/AJAGL/030/2022.

Segundo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán inhábiles todos los sábados y domingos del año 2023.

Tercero. Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Abogado General podrá determinar como inhábiles aquellos días en que no puedan efectuarse las labores necesarias para tramitar y resolver los recursos de reconsideración. Esta determinación será hecha del conocimiento del público mediante acuerdo general que será fijado en los estrados de la Instancia Colegiada.

Cuarto. En los días decretados como inhábiles no correrán los términos relacionados con el recurso de reconsideración, tal y como lo ordena el artículo 28, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto. El horario de atención al público para consulta de los expedientes formados con motivo de los recursos de reconsideración será de lunes a viernes de las nueve a las quince horas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- Abogado General y Presidente de la Instancia Colegiada de Comisión Federal de Electricidad, Dr. **Raúl Armando Jiménez Vázquez**.- Rúbrica.